



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	Nro. 112
Proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00110-01
Remitente	Comisaría de Familia Comuna Tres - Manrique de Medellín
Adolescente	Sara Vargas Arias
Progenitores	Carol Johana Arias Cardoso y Elkin de Jesús Vargas Vargas
Decisión	Asume conocimiento para seguimiento, por perdida de competencia de la autoridad administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006; se asume el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos, adelantado por la Comisaría de Familia de la Comuna Tres -Manrique de Medellín, a favor de la adolescente **Sara Vargas Arias** y remitido a los Juzgado de Familia -Reparto de Medellín por pérdida de competencia de la autoridad administrativa.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO.- Asumir el conocimiento, en la etapa de seguimiento, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, del trámite de restablecimiento de derechos adelantado a favor de la adolescente **Sara Vargas Arias**, por la Comisaría de Familia de la Comuna Tres -Manrique de Medellín.

SEGUNDO.- Mantener la medida de protección ratificada en la Resolución Nro. 1155 del 17 de diciembre de 2019, por la Comisaría de Familia de la Comuna Tres -Manrique de Medellín, al momento de resolver la situación jurídica de la adolescente **Sara Vargas Arias**, esto es, la ubicación en institución especializada,



modalidad internado, a través del operador Institución Hermanas Franciscanas de Santa Clara.

TERCERO.- Notificar, por el medio más expedito, el presente auto a los representantes legales de la adolescente **Sara Vargas Arias**, señora **Carol Johana Arias Cardoso** y señor **Elkin de Jesús Vargas Vargas**, al igual que el Auto 1661 del 27 de noviembre de 2029 y la Resolución Nro. 1155 del 17 de diciembre de 2019, proferidos por la Comisaría de Familia en este trámite, de los cuales se les correrá traslado por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien, soliciten o aporten las pruebas que deseen hacer valer en este proceso (artículos 100 y 102 de la Ley 1098 de 2006, modificado por los artículos 4º y 5º de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con el Decreto Legislativo Nro. 806 de 2020.).

CUARTO.- Escuchar en declaración a los progenitores de la adolescente **Sara Vargas Arias**, señora **Carol Johana Arias Cardoso** y señor **Elkin de Jesús Vargas Vargas**, sobre los hechos materia de investigación y su corresponsabilidad parental en la garantía de los derechos de su descendiente.

Escúchese también a los parientes que han intervenido en el trámite administrativo, esto es, a las señoras **Luz Marina Vargas Chavarría** y **Luisa Fernanda Arias**, abuela paterna y tía materna, respectivamente, a fin de verificar la red de apoyo familiar para la garantía de derechos de la adolescente y la viabilidad del reintegro a la familia.

QUINTO.- Allegar copia de la tarjeta de identidad y del registro civil de nacimiento de la adolescente **Sara Vargas Arias** (artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018).

SEXTO.- Escuchar en entrevista a la adolescente **Sara Vargas Arias**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 1878 de 2018, a fin de conocer su historia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

familiar, su sentir respecto a su situación actual y sus expectativas frente a un posible reintegro familiar. De ser posible, la entrevista se realizará con la coadyuvancia de la señora representante del Ministerio Público y/o el señor Defensor de Familia adscritos al Juzgado.

SÉPTIMO.- Ténganse como válidas la valoración y conceptos emitidos en los informes interdisciplinarios de seguimiento e informes sociofamiliares que reposan en el expediente.

OCTAVO.- Notificar a la institución Hermanas Franciscanas de Santa Clara, para que garanticen el mantenimiento de los derechos restablecidos a la adolescente **Sara Vargas Arias**, con su ingreso al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, realice la vigilancia y seguimiento que competa, informe periódica y oportunamente a este Despacho sobre la situación de la adolescente y allegue los informes de seguimiento al Plan de Atención Integral que allí recibe.

NOVENO.- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar, respecto de la conducta de la Comisaria de Familia Paola Andrea Cadavid Acevedo (artículo 4º de la Ley 1878 de 2018).

DÉCIMO.- Fijar la audiencia para la revisión de la medida de restablecimiento de derechos para el **21 de abril de 2021**, a las **8:30 de la mañana**.

DÉCIMO PRIMERO.- Notificar este auto a la señora representante del Ministerio Público y al señor Defensor de Familia adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4493740ca9080c778736dc878448027bcec93d2b410e9bc9bafcfc47bfa
9b6**

Documento generado en 08/03/2021 02:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>